

BOLETIN



OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 25 pesetas.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año, 35.—Por 6 meses, 20.—Por 3 meses, 12'50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPOSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 25 centimos línea.

Número suelto 25 centimos de peseta.
Id. atrasado 50 centimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 28 de Noviembre).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Córte, sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 144.

En el día 18 del actual se ha ausentado del pueblo de Renedo de Valdavia el vecino del mismo, Gaspar García, el cual según noticias marchó con dirección á Santander.

Encargo á los Alcaldes, Guardia civil y Agentes de Orden público, se proceda á su busca y captura, y caso de ser habido sea puesto á mi disposición.

Palencia 27 de Noviembre de 1886.—El Gobernador, *Ricardo García*.

Señas personales.

Edad 41 años, estatura baja, color moreno, pelo castaño, ojos azules, cara redonda, nariz regular, barba poca: señas particulares, una cicatriz en el cuello é interceptado de los dos pies; lleva cédula personal.

Sección de Fomento.—Montes.

Por providencia de este Gobierno del día de ayer, se ha señalado el 23 del próximo mes de Diciembre, y hora diez de su mañana, para que tenga lugar en la Alcaldía de San Cebrián de Mudá, la enajenación en pública subasta de cuarenta robles,

que cubican 29'195 metros, bajo el tipo de quinientas veinticinco pesetas cincuenta centimos, hallándose en la Casa Consistorial de dicho Ayuntamiento el pliego de condiciones conforme á las que se ha de celebrar aquella, para que puedan enterarse los que deseen tomar parte en la licitación.

Palencia 23 de Noviembre de 1886.—El Gobernador, *Ricardo García Martínez*.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE PALENCIA.

Sesión del día 18 de Noviembre de 1886.

Presidencia de edad del Sr. Herrero Ortega.

Abrese la sesión á las doce de la mañana y asisten á ella los Señores Manrique, Galán, Ruiz de Navamuél, Barrios, Gutiérrez, Nieto, Delgado, López González, Guzmán, Cossío, Trigueros, Escobar, Monedero, Arroyo y Villameriel.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

Sr. Manrique: De la lectura del acta se desprende que la suspensión de las sesiones, de cuyo hecho he protestado y vuelvo á protestar nuevamente, por no tener competencia para acordarla el Sr. Presidente, reconoce por causa la duda surgida sobre la inteligencia de los artículos 47 y 48 de la ley Provincial, que en todo caso á la Diputación correspondía resolver, pero ya que la Presidencia ha creído que estaba en el deber de consultar al Gobierno de S. M., deseo se sirva manifestarnos si se dictó resolución, y cual es esta, porque es de suponer, que de no haberse aclarado el

sentido de los artículos predichos, continuaríamos en nuestras casas.

Sr. Presidente: Suspendí, en efecto, las sesiones por las causas á que el Sr. Manrique se refiere, consultando á seguida al Gobierno acerca del procedimiento que habíamos de emplear para completar la Comisión permanente de actas, que ha de componerse de cinco Diputados, uno de cada distrito, toda vez que con motivo de la declaración de gravedad de las de Cervera, tiene que quedar reducida á cuatro Vocales, contra lo que la ley determina; pero como la resolución no viene, el tiempo transcurre y el Gobierno ordena que nos constituyamos, procedí á convocar á los señores Diputados, quienes son árbitros de resolver lo que tengan por conveniente, ya sobre la inteligencia de los artículos 47 y 48 de la ley, ya acerca de la conducta de la Presidencia, que se somete desde luego á lo que la Asamblea determine.

Sr. Manrique: La Diputación no puede hacer imposibles y como al constituirse las Comisiones Auxiliar y Permanente de actas, hemos cumplido con la ley en los términos y en la medida que esta lo consiente, evidente es que ninguna responsabilidad ha de alcanzarnos. En efecto; dice el artículo 47 de la ley Provincial que la Comisión Permanente se compondrá de cinco Vocales, y á cinco elegimos, reemplazando á los que eran declarados graves sus actas con otros de la misma sección ó agrupación á que el artículo 13 se refiere, por cuanto el 48 prohíbe que se elijan para ambas Comisiones dos Diputados de un mismo distrito. Ahora bien; agotado el número de los representantes de un partido que puede formar parte de la Comisión Perma-

nente de actas ¿cómo se constituye ésta? ¿Con cinco Vocales?; nó, porque entonces habría que echar mano de dos Diputados de una misma agrupación y esto lo rechaza el artículo 48. ¿Con cuatro?; tampoco, por cuanto el 47 determina que han de ser cinco. En medio de esta deficiencia de los preceptos legales, lo natural, lo lógico y lo racional es acudir á la interpretación de la ley y á la jurisprudencia sentada sobre el particular. Para ello hay que apelar otra vez á la Real orden de 21 de Marzo de 1885. Estatúyese en esta, tratando de la Comisión Auxiliar de actas que necesariamente ha de componerse de tres Diputados electos, si los hay, ó sinó de dos de estos y uno de los antiguos, por que si solo se han renovado dos distritos, es legalmente imposible que entren en la Comisión tres Diputados nuevos. Pues bien, si con motivo de la gravedad de las actas de los cuatro Diputados elegidos por el partido ó distrito de Cervera, queda reducida la Comisión á cuatro Vocales, como no hay términos hábiles para apelar á ulteriores sustituciones por estar agotadas las personas disponibles, tendremos que esta puede funcionar perfectamente con los cuatro que quedan ó con tres si hubiera dos distritos con todas las actas graves, y sus acuerdos serán perfectamente legítimos, porque no es la voluntad de la Diputación la que excluye á un partido de la Comisión Permanente de actas, sino la ley que prohíbe terminantemente que continúen formando parte de esa Comisión los Diputados que tengan declaradas graves las suyas. El punto sobre que la discusión debe recaer no deja de ser bastante complejo, y por eso espero que los demás Dipu-

tados emitan su opinión acerca de él, para constituirnos en seguida, que es lo que á todos nos interesa y el Gobierno desea, según nos dijo la Presidencia.

Sr. Guzmán: Existe un artículo en la ley Provincial, el 47, que determina el número de Vocales que han de formar parte de la Comisión Permanente de actas, cinco, y ante tan terminantes preceptos, no queda otro recurso que constituirnos como en él se determina: pero las cosas han llegado á este terreno por las causas que todos conocemos, por la constitución viciosa de la Comisión Auxiliar, y de aquí el el que nuevamente vuelva á protestar contra semejante acto y contra el que hoy se lleve á cabo si la Permanente llega á desempeñar sus funciones con solo cuatro Vocales, haciendo caso omiso de lo que la ley preceptúa.

Sr. Manrique: De la contestación del Sr. Guzmán, parece deducirse que quiere ó desea que la Comisión se constituya con cinco Vocales, que es precisamente lo que todos apetece, pero habiendo demostrado que no hay medio legal de llegar á lo que se propone, á menos de infringir el artículo 48, puede indicar el Sr. Guzmán el camino que hemos de seguir para poder realizar sus aspiraciones.

Sr. Guzmán: El Sr. Manrique conoce la ley perfectamente y no necesita demostrarle lo que sabe de sobra.

Sr. Villameriel: La cuestión que se debate es sencilla. Declaradas graves las actas de un distrito ó agrupación, los Diputados del partido están imposibilitados por ministerio de la ley de formar parte de la Comisión Permanente de actas. Luego sin faltar en lo más mínimo á lo que esta estatuye, cuatro Diputados pueden componer ó constituir la expresada Comisión, y sus actos serán legítimos.

Sr. Cossío: No estoy conforme con que se prescindiera de la representación de Cervera en la Comisión Permanente de actas que ha de componerse de cinco Diputados, y por eso tengo que protestar y protesto de la constitución que se verifique en diferente forma de la que la ley ordena.

Rectifican los Sres. Manrique, Villameriel y Guzmán.

Sr. Monedero: Creo Sres. Diputados que estamos perdiendo un tiempo muy precioso con la discusión entablada acerca de la inteligencia de los artículos 47 y 48 de la ley Provincial, que en mi concepto es clara y terminante. Por las opiniones emitidas en el curso del debate, aparece, que hay unos que con el art. 47 en la mano sostienen que desde el momento en que se prescindiera de los cinco Vocales de la Comisión, todo cuanto de esta nazca ó dimanar lleva un vicio de origen que lo invalidará, mien-

tras que otros parapetándose en el art. 48 establecen que necesariamente ha de funcionar con cuatro Vocales, á no ser que se pretenda que de ella formen parte los que tienen declaradas graves sus actas ó dos Diputados de una misma agrupación, lo que prohíben los textos legales citados. Cual sea la interpretación que estos tienen, nos lo ha demostrado el Sr. Manrique, por cuyo motivo y para abreviar el debate pendiente y constituirnos, que es urgente, por que los servicios de la provincia están desatendidos, puede hacerse la pregunta, si la Comisión Permanente de actas se ha de componer de cuatro ó de cinco Vocales, ó que lo resuelva la Presidencia.

Sr. Gutiérrez: Ha dicho el Señor Monedero que nos constituyamos, y es verdad que así debemos hacerlo, y así lo quiere también el Gobierno, pero este no puede imponernos el incumplimiento de las leyes y por eso importa resolver en primer término el número de Vocales de que la Comisión Permanente ha de constar, por haberse declarado graves las actas de todos los representantes de un partido judicial y esta resolución nadie puede dictarla hoy más que la Asamblea.

Sr. Nieto: Defendía el Sr. Guzmán con el art. 47 de la ley, que necesaria é indefectiblemente tenían que formar parte de la Comisión de actas cinco Diputados, á lo que se contestó por los Sres. Manrique y Monedero que no había términos hábiles para ello, mediante la declaración de gravedad de las de Cervera y la prohibición del artículo 48. No satisfecho con estas explicaciones insistió en la protesta que al comienzo de este debate aparece y á ella también se asocia el Sr. Cossío. No he de exponer nuevos razonamientos acerca de la interpretación que cuadra ó conviene al art. 47, pero hago mía la pregunta que el Sr. Manrique dirigió al Sr. Guzmán, y se reduce tan solamente á que nos proponga el medio ó el camino más seguro y eficaz que debemos emplear para llevar á la Comisión Permanente cinco Diputados, uno de cada partido.

Rectifica el Sr. Guzmán é insiste en los mismos razonamientos que sobre este punto expuso contestando al Sr. Manrique, esto es, que los preceptos de la ley son claros y lo que ella no distingue tampoco debe hacerlo la Diputación.

Pedido por varios Sres. Diputados que se declarase el punto suficientemente discutido y hecha la pregunta por la Presidencia, si la Comisión Permanente de actas se había de componer de cuatro Diputados mediante la gravedad de las presentadas por todos los electos de Cervera, se acuerda que si por nueve votos contra seis, en la forma siguiente:

Sres. que dijeron sí:

Cossío, Guzmán, Barrios, Gutiérrez, Nieto, Ruiz de Navamuél, Manrique, Galán, Sr. Presidente.

Sres. que dijeron no:

Villameriel, Arroyo, Escobar, Trigueros, Delgado y López González.

Pide la palabra el Sr. Gutiérrez, para explicar su voto, y con este motivo dijo: Que opinaba que la Comisión Permanente debía componerse de cinco Diputados porque así lo preceptúa el art. 47, pero ante la imposibilidad de que en ella esté representado el partido de Cervera, por estar declaradas graves todas las actas, y la prohibición contenida en el art. 48, había votado en la forma que en el acta se expresa.

Suspéndese la sesión por 15 minutos, con objeto de que pueda constituirse la Comisión Permanente de actas.

Reanudada una vez transcurrido dicho término, se dá lectura de una comunicación en la que se participa á la Asamblea que se ha constituido la Comisión referida eligiendo Presidente al Sr. Escobar y Secretario al Sr. Villameriel.

Pide la palabra el Sr. Guzmán, para protestar de la constitución de la Permanente de actas, compuesta tan solamente de cuatro Diputados, contra lo prevenido en el art. 47 de la ley.

En iguales términos protestan también los Sres. Barrios y Cossío.

Pide el Sr. Manrique que se haga constar en el acta que la protesta de dichos Señores, es contra un acto que ellos acaban de convalidar con su voto.

El Sr. Guzmán contesta que entre infringir el art. 47 ó el 48 de la ley, optó por el primero.

El Sr. Nieto usa de la palabra y demuestra que la protesta más bien se funda en la antinomia de la ley que en lo sancionado por los protestantes.

La Presidencia pone fin á este incidente dando lectura de los dictámenes de la Comisión proponiendo se admitan como Diputados por el distrito de Saldaña á los señores Gutiérrez, Herrero y Delgado.

Se lee asimismo una protesta del Sr. Cossío, general á todos los dictámenes que emita la Comisión, por no considerarla con facultades para ello mediante su constitución ilegal.

Léese igualmente un voto particular de dicho Diputado, para que no se computen, de conformidad con el art. 42 de la ley Provincial los votos obtenidos por el Sr. Delgado en todo el distrito electoral de Saldaña, donde desempeñó seis meses antes de la elección el cargo de Juez de instrucción.

El Sr. Arroyo usa de la palabra y dice: que si el Sr. Cossío protesta de todos los actos de la Comisión y se abstiene de firmar los dictámenes relativos á la admisión de los

Sres. Herrero y Gutiérrez, el voto particular que emite sobre la incapacidad del señor Delgado no tiene razón de ser, por cuanto no formando parte de la Comisión, como él lo reconoce, es claro que no puede discrepar como individuo de ella, si bien tiene perfecto derecho para consumir un turno en contra de la acumulación de votos propuesta.

El Sr. Guzmán contesta al señor Arroyo que no es llegado el momento de discutir el dictamen que con arreglo á reglamento debe quedar veinticuatro horas sobre la mesa, reclamando con este motivo la observancia del reglamento.

La Presidencia declara terminado el incidente y levanta la sesión.

Orden del día para la próxima.— Los dictámenes leídos. Era la una y media.—El Presidente, Mateo Herrero Ortega.—Los Diputados Secretarios, Carlos M. Villameriel y Benigno Arroyo.

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Edicto.

D. José Gil Alfonso, Alférez Portae Estandarte del Regimiento Cazadores de Almansa, décimo tercio de Caballería y Juez Fiscal en la presente sumaria instruida contra el soldado del primer Escuadrón del Cuerpo Sebastián Iglesias Baz, acusado del delito de primera desertión.

Usando de las facultades que me conceden las Reales ordenanzas, por el presente edicto, cito, llamo y emplazo al soldado del citado Regimiento arriba expresado, á fin de que se presente en el cuartel de San Fernando, que ocupa la fuerza de este Cuerpo, de esta Capital, dándole de término treinta días, á contar desde su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que responda á los cargos que contra él resultan por delito de desertión.

Palencia 26 de Noviembre de 1886.—El Fiscal, José Gil Alonso.

Juzgado de primera instancia de Baltanás.

Don Ricardo Bustos Herrera, uno de los dos Escribanos del Juzgado de instrucción de esta villa de Baltanás y su partido.

Doy fé: Que en este citado Juzgado y por mi testimonio, se ha seguido demanda incoada por Felipe Moreno Maestro, vecino de Quintana del Puente, en virtud de que se le declare con derecho electoral para Diputados á Cortes, en la cual se halla la siguiente

SENTENCIA.—En la villa de Baltanás á cinco de Enero de mil ochocientos ochenta y seis, el señor don Acisclo Villaverde y Gasco, Juez instructor de la misma y su partido, habiendo visto este expediente, y

Resultando: Que en tres de Octubre del año último compareció en este Juzgado por medio de demanda en forma, Felipe Moreno Maestro, mayor de edad, labrador y vecino de Quintana del Puente, solicitando se acordase su inscripción en el libro del Censo electoral, para elecciones de Diputados á Córtes, pues según lo prescrito por la ley de 28 de Diciembre de 1878, tenía las circunstancias de edad, vecindad y pago de contribución en la cantidad señalada por aquella, acompañando al efecto con toda solicitud su partida baptismal y certificado que acreditan su vecindad en el pueblo de Quintana del Puente, con los talones de la contribución territorial para acreditar su último extremo.

Resultando: Que publicados los edictos necesarios y transcurrido el término legal no tuvo oposición alguna á la solicitud del Felipe, por lo que el Ministerio fiscal en dictamen fecha tres del corriente manifestó estar aquella arreglada á las prescripciones legales.

Considerando: Que Felipe Moreno Maestro ha probado cumplidamente ser mayor de edad, vecino de la villa de Quintana del Puente, en cuyo último punto viene pagando más de veinticinco pesetas cada año de contribución territorial, por lo que tiene derecho á ser inscrito como elector para Diputados á Córtes en el libro del Censo electoral, según lo dispuesto en el art. 15 de la ley de 28 de Diciembre de 1878 vigente en la materia.

FALLO: Que debo declarar y declarar que Felipe Moreno Maestro, debe ser inscrito como elector para Diputados á Córtes en el libro del Censo electoral de Quintana del Puente, distrito de Astudillo, expidiéndose para el cumplimiento de lo acordado en esta sentencia el correspondiente testimonio al interesado y librándose otro literal de la misma al Sr. Gobernador civil de esta provincia. Así por esta su sentencia definitiva lo mandó y firmó dicho Sr. Juez, de que yo el Escribano de su Juzgado doy fé.—Acisclo Villaverde.—Ante mí, Ricardo Bustos Herrera.

Lo relacionado es cierto y la sentencia inserta corresponde á la letra con su original que en las diligencias de su razón obran y en mi oficio quedan, de que doy fe y á las que en caso necesario me remito. En cumplimiento de lo mandado pongo el presente que firmo en Baltanás á cinco de Enero de mil ochocientos ochenta y seis.—V.º B.º Acisclo Villaverde.—Ricardo Bustos Herrera.

Ayuntamiento constitucional de Celada de Robledo.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de este Ayuntamiento, dotada con setenta y cinco

pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos de fondos municipales, por la asistencia de seis familias pobres que cada año clasificará el Ayuntamiento, pudiendo el agraciado contratarse con los vecinos contribuyentes de este distrito.

Los que deseen obtenerla presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de 30 días sus solicitudes, acompañando á ellas los documentos justificativos de su aptitud.

Celada de Robledo 23 de Noviembre de 1886.—El Alcalde, Toribio Abad.—De su orden, El Secretario, Pedro Diez Llorente.

Ayuntamiento constitucional de Valoria del Alcor.

Extracto de los acuerdos, resoluciones y deliberaciones tomadas por el Ayuntamiento de Valoria del Alcor, durante el primer trimestre del año de 1886 á 1887.

Día 6 de Julio.

Se dió cuenta del estado de distribución de fondos y fué aprobado.

Día 18 de Julio.

Se dió cuenta de no haberse presentado reclamación al repartimiento de consumos y sus recargos y fué aprobado.

Día 1.º de Agosto.

A propuesta del Sr. Presidente se acordaron las bases para formar el repartimiento de pastos.

Día 4 de Agosto.

Acordó que los talones y listas procedentes de descubiertos de años anteriores, que se hallaban á cargo de D. Victor Ojeado para su cobranza, se entreguen para el mismo fin, al Recaudador depositario de fondos municipales, D. Basilio Rodríguez Mateos.

Día 5 de Agosto.

Acordó confirmar en los cargos de Recaudador y depositario pagador de los fondos municipales, con designación del sueldo que ha de percibir D. Basilio Rodríguez Mateos. Y dada cuenta del estado de distribución de fondos, fué aprobado.

Día 8 de Agosto.

Acordó abrir la recaudación de Consumos con sus recargos y demás arbitrios municipales, correspondientes al primer trimestre. En vista de una comunicación del Señor Gobernador civil de la provincia de 2 del actual, acordó se continúen los procedimientos de apremio contra los responsables en las cuentas municipales de 1880 á 82 y 83, si en término de tercero día no hacen el ingreso en arcas municipales.

Día 12 de Agosto.

En sesión extraordinaria se evacuó el informe reclamado por la

Comisión provincial en 26 de Julio, referente al pedrisco de Villerías.

Día 15 de Agosto.

Acordó que los gastos del material de la Secretaría del Municipio, sean de cargo del Secretario que se halle en ejercicio, percibiendo mensualmente la cantidad que corresponda de la parte presupuestada en su capítulo 1.º, artículo 2.º, acreditando su inversión; encargándole de la recaudación de las cédulas personales.

Día 22 de Agosto.

En sesión de este día á presencia del Ayuntamiento, D. Epifanio y Policarpo Peinador, convinieron en ingresar en arcas municipales como Alcalde y Depositario en los años de 1880 á 82 y 83, por el resto de las responsabilidades de sus cuentas municipales de dichos períodos, el primero 105 pesetas 66 céntimos y el segundo 169 con 34 céntimos.

Día 5 de Setiembre.

Se dió cuenta del estado de distribución de fondos y fué aprobado.

Día 12 de Setiembre.

Se dió cuenta de la presentada en 14 de Agosto por el apoderado del Ayuntamiento, de los cobros hechos en el ejercicio de 1885 á 86, por el producto de 11 trimestres desde el segundo de 1883 al cuarto de 1885 á 86 inclusive, de la inscripción intrasferible del 80 por 100 de propios, así como de los pagos y saldo que resulta á favor del Municipio y hallándola conforme acordó que dichos cobros y saldo tenga ingreso en arcas municipales.

Se mandaron pagar al apoderado Don Bernardino Rojo, 72 pesetas del capítulo 11, artículo 1.º, por su comisión, factura y sellos para los referidos cobros.

Los restantes días que faltan de sesión en los tres meses que comprende este extracto, no se han celebrado por no haber tenido asuntos de que tratar, según diligencias autorizadas por el Sr. Presidente y Secretario, extendidas en el libro de sesiones correspondiente.

El precedente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día 14 del actual.

Valoria del Alcor á 18 de Noviembre de 1886.—V.º B.º—El Alcalde, Victor Camazón.—El Secretario, Victor Ojeado.

Ayuntamiento constitucional de Dueñas.

Extracto de los acuerdos tomados por el mismo durante el primer trimestre del año económico de 1886 á 87, para remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia á los efectos del art. 109 de la ley Municipal vigente.

Día 3 de Julio.

La Corporación acordó hacer el

pago del cuarto trimestre á todos los empleados municipales, y el mes de Junio á los guardas municipales.

Seguidamente la Corporación acordó hacer los pagos siguientes: Que se pague todo lo que haya habido que satisfacer hasta treinta de Junio.

Acto seguidamente la Corporación aprobó la distribución de fondos correspondiente á este mes, presentada por la Contaduría de fondos municipales.

Día 10 de Julio.

En esta sesión se acordó la separación de los cuatro guardas municipales, por no cumplir con el desempeño de su cargo, y nombrar interinamente otros cuatro individuos para desempeñar dicho cargo.

Seguidamente se dió cuenta á la Corporación de que por la Excelentísima Comisión Provincial se había devuelto el expediente de calamidad formado por este Ayuntamiento, para que se uniera una relación por individuos y número de hectáreas que había sufrido el pedrisco. La Corporación acordó nombrar á D. Vicente López del Val, para que forme y haga los trabajos pedidos por la dicha Comisión, pagándole los días que invierta de los fondos municipales, á razón de tres pesetas diarias.

Acto seguido la Corporación acordó que se entregase el expediente de consumos á D. Lorenzo Pinedo de Vega, para que extienda la escritura y copia para archivarla en esta Secretaría.

Día 17 de Julio.

En esta sesión se acordó prestar su aprobación á la cuenta justificada presentada por el Tesorero de la Junta de Sanidad, de la inversión de las 500 pesetas concedidas por el Estado á esta villa, del fondo de calamidades.

Día 24 de Julio.

En esta sesión se acordó autorizar á D. Marcelo Carpintero, para que ponga á su costa alambreras en las ventanas que ván á dar al patio en la Escuela de niñas, sin que pueda reclamar del municipio ninguna cantidad por las referidas alambreras.

Seguidamente se dió cuenta y lectura á una circular de la Comisión provincial, en la que prescribe que todos los Ayuntamientos tengan un arca con tres llaves numeradas, para los fondos municipales, la Corporación quedó enterada.

También acordó prestar su aprobación á la cuenta justificada presentada por el Tesorero de la Junta de Sanidad, de la inversión de las 250 pesetas suministradas por el Sr. Gobernador civil en 11 de Agosto de 1885 para la epidemia cólera.

Día 31 de Julio.

La Corporación acordó prestar

su aprobación á una cuenta justificada presentada por el Tesorero de la Junta de Sanidad, sobre la inversión de 200 pesetas suministradas por el Sr. Gobernador civil, de fecha 28 de Agosto de 1885.

Día 7 de Agosto.

La Corporación aprobó la distribución de fondos correspondiente á este mes, presentada por la Contaduría de los fondos municipales.

Día 11 de Agosto.

En este día no ha podido celebrar sesión ordinaria por no asistir suficiente número de Concejales.

Día 21 de Agosto.

La Corporación acordó sacar á pública subasta el guarderío del viñedo. También se acordó que se paguen los terrenos para la construcción del nuevo Cementerio. También acordó que se pague á don Vicente López la cantidad de ocho pesetas, por la tasación y medida de los terrenos del nuevo Cementerio.

Día 28 de Agosto.

La Corporación acordó señalar los días en que debían verificarse las tres medias corridas de novillos, y nombrar la Comisión de festejos, nombrando para este cargo á los señores Concejales D. Manuel de la Fuente y D. Angel Villulla.

También acordó que se pase atenta comunicación al Sr. Gobernador civil de esta provincia para que se sirviese autorizar las tres medias corridas de novillos, y al mismo tiempo invitarle á dicha función de la feria.

Día 29 de Agosto.

La Corporación y mayores contribuyentes acordaron nombrar ocho guardas de á caballo y ocho de á pié para que guarden el viñedo, por no haberse presentado ningún licitador en la subasta de dicho guarderío.

Día 30 de Agosto.

La Corporación y Junta pericial aprobó el expediente de calamidad con la relación nominal, y que se remita á la mayor brevedad al señor Vicepresidente de la Comisión provincial.

Día 4 de Setiembre.

La Corporación acordó prestar su aprobación á la distribución de fondos correspondiente á este mes, presentada por la Contaduría de los fondos municipales.

También acordó que se saque á pública subasta el alumbrado público.

Día 11 de Setiembre.

En este día no pudo celebrar sesión ordinaria por no asistir suficiente número de Sres. Concejales.

Día 18 de Setiembre.

La Corporación acordó que se

haga el servicio del alumbrado público por los tres vigilantes de noche, señalándoles á cada uno y noche que se enciendan, cincuenta céntimos, por no haber asistido á la subasta ningún licitador.

También acordó que se le abonen al arrendatario de consumos de aceite y jabón D. Bernardo Espinosa, la cantidad de veinte y cinco pesetas por no haber cobrado los derechos que corresponden á las velas de esperma, por estar exentas de pago según la ley y tarifa vigente.

Día 25 de Setiembre.

La Corporación acordó nombrar un guarda municipal interino por hallarse vacante la plaza del mismo.

También acordó y aprobó el compromiso aceptado por D. Antonio Bravo Bustamante, fiador del arrendatario de los ramos de consumos de vino y vinagre, pescas y sal, por haber fallecido este se compromete á responder de todos los pagos como tal arrendatario, poniendo por fiador á Francisco Bravo Ruiz.

Dueñas 18 de Noviembre de 1886.—El Alcalde, Pedro Masa.—El Secretario, Julian Fernández

Ayuntamiento constitucional de San Román de la Cuba.

Habiéndose agremiado este Ayuntamiento con el de Pozo de Urama, para la contratación de Médico-Cirujano que se encargue de la asistencia facultativa de los dos pueblos, distantes entre sí tres kilómetros de carretera, en vista de la renuncia presentada por el que la venía prestando, han acordado publicar la vacante de dicha plaza, con la dotación anual de cincuenta cargas de trigo, con más ciento veinticinco pesetas por la asistencia facultativa de las familias pobres que se acuerde.

El agraciado tendrá de auxiliar al practicante que dichos pueblos tienen en la actualidad, el cual es retribuido aparte.

Los aspirantes pueden indistintamente dirigir sus solicitudes documentadas, así al Alcalde presidente de este Ayuntamiento, como al de Pozo de Urama, en el término improrrogable de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

San Román de la Cuba 24 de Noviembre de 1886.—El Alcalde, Juan García.—D. S. O., El Secretario, Gaspar Alvarez.

MONTE DE PIEDAD DE PALENCIA.

Se anuncia la almoneda pública que tendrá lugar el día 19 de Diciembre próximo, á las doce de la mañana, en las oficinas de dicho Establecimiento, para la venta de las prendas siguientes:

Número del empeño.	RESEÑA DE LAS PRENDAS.	TASACIÓN. Pesetas Cts.
PRIMERA SUBASTA.		
Alhajas.		
386	Un reloj de oro, en caja de madera.	48 n
192	Un reloj de plata, sin tapa, y una caja suelta de id.	7 n
244	Una cruz de oro con cadena de lo mismo.	13 n
271	Un par de aretes de oro y perlas.	9 n
471	Unos pendientes de oro y coral.	15 n
Ropas.		
730	Una mantilla bordada y dos almohadones.	4 n
762	Un manto de seda negro.	12 n
802	Una chaqueta de paño negro y un pantalón de color.	20 n
807	Un pañuelo de crespón y un manto de seda.	14 n
648	Un gabán de paño, nuevo.	25 n
956	Un pañuelo de merino.	11 n
821	Una falda de merino de color, otra negra, un abrigo y un manteo encarnado.	28 n
1464	Una colcha blanca de algodón.	10 n
11	Un colchón de lana para cama.	47 n
14	Otro id. id.	40 n
188	Otro id. id.	32 n
836	Una manta de lana para cama.	8 n
962	Dos sábanas de hilo, una colcha y una enagua.	20 n
900	Una camisa de mujer, una sábana y una chambrá.	4 n
1002	Una colcha de algodón, dos id. de percal y un mantón de lana.	40 n
1058	Una falda y un abrigo de seda, y un pañuelo de royal.	24 n
929	Una colcha de percal, dos chambras y una camisa de hombre.	4 n
977	Dos sábanas de algodón.	4 n
978	Una sábana y una falda azul.	4 n
983	Una sábana de algodón.	4 n
1539	Una falda de percal.	4 n
1644	Un manto de franela y un almohadón.	4 n
1028	Una falda de cretona.	4 n
333	Un mantel, un sobremantel y doce servilletas.	18 n
1056	Una colcha de lana.	4 n
1710	Un faldón de piqué bordado.	11 n
1495	Una falda de merino negro.	8 n
1097	Un pañuelo de crespón.	4 n
1107	Una colcha de lana.	12 n
1111	Una falda de merino negro.	10 n
1120	Una funda de jergón, una colcha de percal y dos almohadones.	15 n
1140	Un pañuelo alfombrado de cuatro puntas.	10 n
1147	Una falda de merino negro.	8 n
1151	Una sábana y tela para dos almohadones.	14 n
1159	Un mantón de color, un pañuelo de merino negro y un manto.	14 n
1836	Una mantilla de seda y un manteo encarnado.	14 n
934	Un saquet de paño fino, nuevo.	16 n
200	Un gabán de paño gris, nuevo.	25 n
618	Cuatro córtés de pantalón, de paño fino oscuro.	70 n
1182	Un tapabocas de lana y una mantilla de paño negro.	4 n
231	Una sábana de hilo con puntilla.	9 n
1197	Un gabán de paño negro labrado.	14 n
1206	Una falda de estameña.	4 n
1211	Un abrigo de merino negro.	4 n
1842	Una colcha encarnada, una manta rayada y una funda de jergón.	18 n
1486	Una colcha de algodón blanco.	12 n

Las prendas se pondrán de manifiesto al público con dos días de anticipación al de la subasta.

Los empeñantes interesados tendrán derecho á desempeñar sus prendas hasta momentos antes de ser rematadas.

Palencia 19 de Noviembre de 1886.—El Director Gerente de turno, Deogracias I. Casanueva.